

Coyhaique, dos de abril de dos mil doce.

Con la cuenta del señor Secretario-Relator, proveyendo la presentación del Concejal de Cochran don Jorge Patricio Abello Moll, agregada a fojas 29 y siguientes, a lo principal, por evacuado el traslado, autos para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.593. Al otrosí, teniendo presente el mandato judicial agregado a fojas 32, téngase presente.

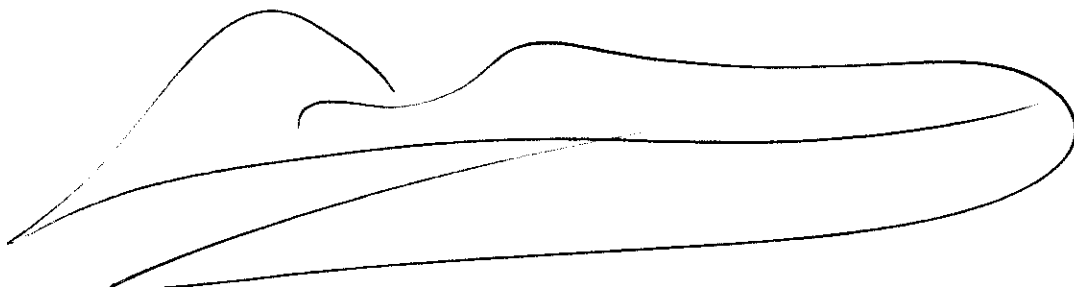
VISTOS:

Existiendo hechos sustanciales y pertinentes controvertidos, se recibe la causa a prueba por el término legal, fijándose como punto de prueba el siguiente:

Efectividad de que con motivo de la actuación que se reprocha al Concejal requerido, éste habría incurrido en una contravención grave al principio de la probidad administrativa; y en su caso, de qué forma y en qué época.

Para los efectos de recibir la testimonial que procediere, se fijan las audiencias de los tres últimos días del probatorio, a las 15:30 horas, debiendo presentarse las listas de testigos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución. La testimonial será tomada por un Receptor Judicial a elección de las partes, y se rendirá ante el señor Presidente Titular del Tribunal Electoral Regional, don Luis Daniel Sepúlveda Coronado.

Rol N° 1-2012-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, connected strokes.

~~X~~
~~_____~~
Cristian Calderón

Acordada por el señor Ministro don Luis Daniel Sepúlveda Coronado, Presidente Titular; por el Primer Miembro Titular, don Juan Carlos San Martín Molina, y por el Segundo Miembro Titular, don Cristian Calderón Améstica.



En Coyhaique, a dos de abril de dos mil doce, notifiqué por el estado diario la resolución precedente.

